

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés**

[FECHA]

Honorable Vu Huy Hoang  
Ministro de Industria y Comercio  
Vietnam

Estimado Ministro

En relación con la firma del Tratado de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo, “el Tratado”), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “México”) y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (en lo sucesivo, “Vietnam”) durante el curso de las negociaciones del Tratado:

Comercio entre México y Vietnam sobre determinados bienes textiles y del vestido bajo la Lista de Escaso Abasto y en prendas de vestir sintéticas para bebés.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas español e inglés, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor con la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Muy Atentamente,

SE Sr. Ildefonso Guajardo Villarreal  
Secretario de Economía  
México

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés

**Comercio entre México y Vietnam sobre determinados bienes textiles y del vestido  
bajo la Lista de Escaso Abasto y en prendas de vestir sintéticas para bebés.**

Capítulo de Textiles

**Artículo \_\_.2: Reglas de origen y Asuntos Relacionados**

*Tratamiento de los Materiales de la Lista de Escaso Abasto*

6. Cada Parte dispondrá que para efectos de determinar si un bien es originario en virtud del Artículo DD.2(c) (Bienes Originarios), un material que se enumera en el Anexo/*lista de escaso abasto* será considerado como originario, siempre que el material cumpla con cualquier requisito, incluyendo cualquier requisito de uso final, especificado en el Anexo/*lista de escaso abasto*.

...

7BIS. Con respecto al comercio entre México y Vietnam, el párrafo x.6 de este artículo no aplicará a los bienes señalados en el Anexo yy. Para efectos de determinar si un bien es considerado originario de Vietnam cuando este fabricado con alguno de los materiales identificados del Anexo CC.X *Lista de Escaso Abasto* y que se exporte a México, las disposiciones del Anexo yy aplicarán únicamente a los bienes identificados ahí.

**Anexo yy (Artículo 2)**

**Comercio entre México y Vietnam sobre determinados bienes textiles y del vestido  
bajo la Lista de Escaso Abasto y en prendas de vestir sintéticas para bebés.**

1) No obstante lo establecido en el párrafo x.6 del artículo 2 del Capítulo de Bienes Textiles y del Vestido y del párrafo xx. del artículo xx. del Anexo BB-X del Capítulo de Acceso a Mercados (Programa de Desgravación Arancelaria), México aplicará un tratamiento libre de arancel a los bienes fabricados en Vietnam con los materiales identificados en el Anexo CC.X *Lista de Escaso Abasto*, hasta los montos y plazos especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (TPL's) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo: <sup>1</sup>

Descripción	Unidad de medida del TPL	TPL Inicial anual	TPL anual con aumento No.1	TPL anual con aumento No.2	TPL anual con aumento No.3	TPL anual con aumento No.4	TPL anual con aumento No.5	TPL anual con aumento No.6	TPL anual con aumento No.7	TPL anual con aumento No.8	TPL anual con aumento No.9	TPL anual con aumento No.10

<sup>1</sup> Para efectos de este anexo, Vietnam y México consideraran que un "material que se encuentra en el (Anexo/ lista de escaso abasto)", y referido en el párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo CC. X (REP Textil y Vestido) del Capítulo de Textiles y Prendas de Vestir.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés

<p>Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en el número de producto 54 y 56 del anexo CC.X (Lista de Escaso Abasto).</p>	<p><b>Kilogramos</b></p>	<p>250,000</p>	<p>275,000</p>	<p>300,000</p>	<p>325,000</p>	<p>350,000</p>	<p>375,000</p>	<p>400,000</p>	<p>425,000</p>	<p>450,000</p>	<p>475,000</p>	<p>500,000</p>
<p>Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "código SA de la Lista de Escaso Abasto" con el número de producto 100, 102 y 189 del Anexo CC.X (Lista de Escaso Abasto) fabricado en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.</p>	<p><b>Unidades</b></p>	<p>2,500,000</p>	<p>2,750,000</p>	<p>3,000,000</p>	<p>3,250,000</p>	<p>3,500,000</p>	<p>3,750,000</p>	<p>4,000,000</p>	<p>4,250,000</p>	<p>4,500,000</p>	<p>4,750,000</p>	<p>5,000,000</p>
<p>Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "código SA de la Lista de Escaso Abasto solicitado" con en el número de producto 101, y 177 del Anexo CC.X (Lista de Escaso Abasto) que sean fabricados en Vietnam con materiales incluidos en la columna de descripción de</p>	<p><b>Unidades</b></p>	<p>750,000</p>	<p>825,000</p>	<p>900,000</p>	<p>975,000</p>	<p>1,050,000</p>	<p>1,125,000</p>	<p>1,200,000</p>	<p>1,275,000</p>	<p>1,350,000</p>	<p>1,425,000</p>	<p>1,500,000</p>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés

estos números, según corresponda.												
-----------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- 2) El TPL anual inicial establecido en la columna "TPL inicial anual " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo para ambas Partes.
- 3) Si México importa al menos el 80% del monto del TPL establecido que se define en el cuadro durante un período anual, el monto del TPL con aumento se aplicará a los respectivos bienes para el año siguiente, como se indica en la columna consecutiva del TPL anual con aumento dentro del cuadro. En caso contrario, el monto del TPL anual continuará como en el año anterior.
- 4) No se otorgará ningún aumento al TPL después de alcanzar la cantidad de la columna "TPL anual con aumento N° 10" del cuadro. El monto de TPL que resulte del décimo aumento aplicará de ahí en adelante.
- 5) Un bien exportado de Vietnam a México por arriba de la cantidad del TPL correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla de origen específica establecida para ese bien en el Anexo XXX (REP textiles) para efecto de ser elegible para el trato arancelario preferencial establecido de conformidad con el Anexo BB-X del Capítulo de Acceso Mercados (programa de desgravación arancelaria).
- 6) No obstante de lo establecido en la regla de origen específica por producto del Anexo XXX (REP textil) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), para los efectos del comercio entre México y Vietnam aplicarán las siguientes disposiciones:
  - a) México otorgará a Vietnam el trato arancelario preferencial a los bienes originarios establecido en el Anexo BB-X del Capítulo de Acceso a Mercados (programa de desgravación arancelaria) hasta un TPL de 50,000 unidades anuales para los bienes clasificados en la subpartida 6111.30 y 6209.30 que satisfagan la regla de origen específica por producto aplicable establecida en el Anexo XXX (REP textil), y
  - b) México otorgará a Vietnam el trato arancelario preferencial aplicable a los bienes originarios establecido en el Anexo BB-X del Capítulo de Acceso a Mercados (programa de desgravación arancelaria) a los bienes clasificados en la subpartida 6111.30 y 6209.30 sin límite, sólo si la siguiente regla de origen específica por producto se satisface:
    - i. Un cambio a un bien de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés**

54.02, 5403,33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

- ii. Un cambio a un bien de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403,33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado o tejido a forma, o ambos, y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

- 7) Vietnam asignará el TPL de acuerdo con su legislación.
- 8) La autoridad competente de Vietnam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada envío de bienes referidos en el párrafo 1 y en el párrafo 6 a) de este Anexo, producido en Vietnam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma Inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del envío.
- 9) Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:
  - I. La descripción y correcta clasificación arancelaria del bien bajo el SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debe ser suficiente para relacionarla con los bienes cubiertos por la certificación de origen.
  - II. El nombre del exportador en Vietnam.
  - III. El nombre del importador en México.
  - IV. El número o la descripción del material en la (Lista de Escaso Abasto) utilizado en la manufactura del bien exportado.
  - V. La cantidad correspondiente del envío en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.
  - VI. El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Vietnam.
  - VII. La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.
  - VIII. La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma deberá ser la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad por el Gobierno de Vietnam.
- 10) El exportador deberá entregar el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para que lo presente a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de TPL en no más de tres días.

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés**

11) El importador deberá presentar el Certificado de TPL a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tendrá la certificación de origen de conformidad con el Capítulo DD: Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen con el fin de obtener el trato libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el trato arancelario preferencial de acuerdo con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12) En la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo entre México y Vietnam, la autoridad competente de Vietnam tendrá una página de internet segura en idioma Inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad de la certificación de elegibilidad emitida por la autoridad competente de Vietnam. La autoridad competente de Vietnam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso del sitio web seguro.

13) Antes de la entrada en vigor de este Acuerdo entre México y Vietnam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página de internet segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página de internet segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Vietnam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.

14) La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página de internet segura, o que no esté incluido en la página de internet segura proporcionada por Vietnam.

15) La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores en su llenado, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.

16) La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Vietnam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del TPL establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del fin de cada período anual; antes del fin del año calendario o una semana antes de que México publique el TPL aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del TPL para ese periodo anual. La información incluirá los bienes que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si se aplicará el incremento del TPL definido en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en idioma inglés.

17) México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del TPL, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Vietnam la dirección electrónica o el acceso a ese sitio web.

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal y en los idiomas español e inglés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español e inglés**

- 18) A petición de una de las dos Partes, la Autoridad competente de Vietnam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los TPLs, y cualquier otro asunto relacionado.
- 19) México y Vietnam establecerán un sistema de transmisión de datos de información seguro a un año de la entrada en vigor del Acuerdo entre México y Vietnam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: ii) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Vietnam; y iii) la utilización del TPL en México.
- 20) No obstante el plazo límite establecido anteriormente, Vietnam y México podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema seguro referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema seguro esté listo, se dará por concluido lo dispuesto en los párrafos 13 a 17.
- 21) Para mayor certeza, los productos exportados bajo este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en este Capítulo, y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo BB.
- 22) Cualquier asunto que surja relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam, o su sucesor.
- 23) Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:
- En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesor.
  - En caso de Vietnam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor